



DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
(DOF 28-01-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-03-2014 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Presentada por el Dip. J. Jesús Oviedo Herrera (PAN) Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Gaceta Parlamentaria, 13 de marzo de 2014.
02	25-09-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de septiembre de 2014. Discusión y votación, 25 de septiembre de 2014.
03	29-09-2014 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2014.
04	15-12-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.
05	28-01-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015.

13-03-2014

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Presentada por el Dip. J. Jesús Oviedo Herrera (PAN)

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Gaceta Parlamentaria, 13 de marzo de 2014.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

El que suscribe, diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Es un hecho que actualmente encontramos ordenamientos legales que mantienen en sus textos disposiciones o términos que ya quedaron rebasados, principalmente porque el marco jurídico tiene que adaptarse constantemente y responder a las necesidades y demandas de los ciudadanos; y al mismo tiempo, debe armonizarse a los avances del orden jurídico internacional en todas las materias correspondientes, o de los tratados y convenciones en los que nuestro país es Estado parte.

Aunado a ello debe considerarse que toda norma es perfectible. En el caso que nos ocupa referente a la iniciativa, ésta busca sustituir el término "Territorios" por el de "Distrito Federal" toda vez que, de acuerdo con el marco legal ya no es aplicable.

La evolución territorial de nuestra nación se ha desarrollado desde el Virreinato, el I Imperio, la República, nuevamente el Imperio y la República Restaurada, en el devenir histórico-territorial de nuestro país podemos considerar:

Provincias

Estados y territorios

Departamentos

Departamentos Imperiales

Estados y territorios y finalmente por la actual;

Estados y un Distrito Federal,

Desde luego se debe considerar la separación de voluntaria de las provincias de Centroamérica en 1823 y los territorios perdidos en la guerra con Estados Unidos en 1847.

En la evolución contemporánea, de la división territorial, pueden distinguirse los siguientes episodios.

El 30 de diciembre de 1930

El Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobaron las reformas a la Constitución por las cuales se crearon el territorio norte de Baja California y el territorio sur de Baja California, el punto de partida sería el paralelo 28, se publicaron en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1931

28 de enero de 1931

El rey de Italia Víctor Manuel III dictó un fallo a favor de Francia por la posesión de la Isla Clipperton, también conocida como Isla de la Pasión, por el cual México perdió la soberanía de ese atolón.

14 de diciembre de 1931

El presidente Pascual Ortiz Rubio decretó la anexión del territorio de Quintana Roo a los estados de Yucatán y Campeche poniendo como excusa que el territorio, al no poder bastarse a sí mismo económicamente, representaba un enorme egreso para la federación.

11 de enero de 1935

El presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1935, mediante el cual se restituyó nuevamente el territorio federal de Quintana Roo.

1952

El presidente Miguel Alemán Valdés anuncia el 1 de septiembre de 1951 que el territorio norte de Baja California por razón de su población y de su capacidad económica para subsistir, satisface las condiciones exigidas por la Constitución para ser admitido como estado libre y soberano.

1963

Devolución formal de El Chamizal, firmada entre el presidente de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y el presidente de México, Adolfo López Mateos, se reúnen en la Isla de Córdoba estableciendo la nueva frontera entre México y Estados Unidos.

28 de octubre de 1967

Devolución física de El Chamizal firmada entre el presidente de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y el presidente de México, Gustavo Díaz Ordaz...

1974

El presidente Luis Echeverría Álvarez envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que el territorio de Quintana Roo y el territorio sur de la Baja California fueran elevados a la categoría de estados.

Tras la aprobación de las legislaturas estatales, el 8 de octubre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto, dándole a México su actual configuración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice con prontitud en los artículos:

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales

se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los estados de la federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución....

Dos extremos geográficos del país permanecieron en calidad de "territorios " hasta 1974.

Fue por Quintana Roo (Cozumel) que llegó el conquistador don Hernán Cortés, y fue Baja California Sur la última tierra en ser conquistada y evangelizada.

Ambos territorios fueron elevados a categoría de estado el mismo día, en la misma ceremonia.

Una nota periodística de esos años así lo anunciaba:

Baja California (Sur) y Quintana Roo, estados 30 y 31

El Universal

25 de agosto de 1974.- El licenciado Luis Echeverría, presidente de la República, someterá a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para que los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se transformen en estados libres y soberanos de la federación, al iniciarse el próximo periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo.

El Primer Magisterio dio a conocer la noticia ayer en Los Pinos, en una reunión de trabajo en la que participaron los gobernadores de trece entidades, representantes de diversos sectores de las mismas y tres secretarios de Estado, los cuales tributaron al jefe del Poder Ejecutivo federal una cerrada ovación cuando dio a conocer su acuerdo.

...El gobernador de Quintana Roo, licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, se mostró complacido por la noticia y agradeció, por anticipado, al presidente de la República, "su decisión histórica" en favor de la entidad que gobierna y de Baja California Sur....

Fue la última reforma constitucional de creación de nuevos estados y tuvo lugar el 8 de octubre de 1974, por cuyo medio Baja California Sur y Quintana Roo se convirtieron en estados.

Al fin Baja California Sur y Quintana Roo reunían las condiciones necesarias establecidas en el artículo 73 de la Constitución el cual dispone que para dejar su condición de territorio debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como la existencia de infraestructura agrícola, industrial, comercial y educativa, entre otras.

A 39 años de la reforma constitucional aún existen algunas lagunas en las leyes que continúan mencionando la calidad de "Territorios".

La iniciativa que hoy presentamos cambia la denominación de territorios por estados y un Distrito Federal tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte es de observar los antecedentes del hoy INAH.

- La creación en 1825 del Museo Nacional Mexicano por el presidente Guadalupe Victoria poco después de la Independencia es uno de los primeros antecedentes del INAH; posteriormente la disposición en 1865 de Maximiliano de Habsburgo de instalar en el Palacio Nacional el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia contribuye al esfuerzo de preservar las colecciones de figuras precolombinas.

- El reconocimiento en 1897 de que la nación es la propietaria de los inmuebles arqueológicos y el encargo de su custodia al gobierno federal y a los gobiernos estatales incrementa la participación del estado en el cuidado y estudio de las culturas mesoamericanas. Posteriormente en 1909 y con el festejo del centenario de la Independencia como marco el museo se divide en varias secciones: el Museo de Historia Natural y el Museo Nacional de Arqueología y Etnografía inaugurado por el presidente Porfirio Díaz. En 1917, como parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se crea la Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos, que al año siguiente cambia el nombre por el de Dirección de Antropología; en 1925, es incorporada a la SEP, luego, en 1930 se fusionan la Dirección de Arqueología y la Inspección General de Monumentos para constituir el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la SEP, con las funciones de: exploración de las zonas arqueológicas del país; vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, y los objetos que en ellos se encuentran; las investigaciones científicas y artísticas que interesen a la Arqueología e Historia de México, antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena del país y la publicación de obras. Finalmente en 1939 se crea el INAH. Y la nueva ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, es decir, dos años antes de que Baja California Sur y Quintana Roo pasaran a ser estados de la federación.

Por las anteriores consideraciones y con base en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con proyecto de

Decreto por el cual se reforma y adicionan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, primer párrafo, y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

#### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2014

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

25-09-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 25 de septiembre de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracciones XII y XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### **I. Antecedentes**

**Primero.** Con fecha 13 de marzo de dos mil catorce, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXII Legislatura, Iniciativa que reforma los artículos 7 y 8, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Segundo.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la iniciativa de mérito, para análisis y dictamen.

### **II. Considerandos**

Como antecedentes, el diputado promovente menciona la evolución territorial de la nación, desde el Virreinato, pasando por el Imperio, la República, nuevamente el Imperio y, posteriormente, la República Restaurada.

Expresado que en el devenir histórico del país, se puede considerar la evolución territorial contemporánea a partir de los siguientes episodios:

- Que el 30 de diciembre de 1930, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobaron reformas de la Constitución por las cuales se crearon los territorios norte de Baja California y sur de Baja California, publicadas en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1931.

- Que el 14 de diciembre de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio decretó la anexión del territorio de Quintana Roo a Yucatán y Campeche, fundamentando que el territorio al no poder bastarse a sí mismo económicamente, representaba un enorme egreso para la federación.

- El 11 de enero de 1935, el presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1935, el cual restituyó nuevamente el territorio federal de Quintana Roo.

- Que el 1 de septiembre de 1951, el presidente Miguel Alemán anuncia que el territorio norte de Baja California, por razón de su población y su capacidad económica para subsistir, satisface las condiciones exigidas por la Constitución para ser admitido como estado libre y soberano.

- En 1963 se dio la devolución formal de El Chamizal, estableciendo la nueva frontera entre México y Estados Unidos.

- El 28 de octubre de 1967 se dio la devolución física de El Chamizal entre los presidentes de Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, y de México, Gustavo Díaz Ordaz.

- Que en 1974, el presidente Luis Echeverría Álvarez envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que el territorio de Quintana Roo y el territorio sur de Baja California fueran elevados a categoría de estados.

Tras la aprobación de las legislaturas estatales, el 8 de octubre del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que dio a México su actual configuración.

El diputado señala que fue esta reforma constitucional el medio para que Baja California Sur y Quintana Roo se convirtieran en estados, ya que reunían las condiciones necesarias establecidas en el artículo 73 de la Constitución, que dispone que para dejar su condición de territorio, debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como infraestructura agrícola, industrial, comercial, educativa, entre otras.

Asimismo, menciona los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que apoya su propuesta, referentes a la integración de la federación, el Distrito Federal, y la extensión y límites de los estados que forman la federación.

Por otra parte, en la iniciativa se detallan diversos antecedentes del hoy INAH, desde la creación del Museo Nacional Mexicano en 1825; posteriormente la disposición de Maximiliano de Habsburgo de instalar en el Palacio Nacional el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia, en el año de 1865. Hasta llegar al año 1939 en el cual se crea el INAH.

Con base en los anteriores argumentos, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., primer párrafo, y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

### **III. Consideraciones generales**

La comisión dictaminadora comparte los argumentos del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por los que considera necesario cambiar la denominación de "territorios" por la de "estados y un Distrito Federal", toda vez que, de acuerdo con el marco legal, ya no es aplicable.

Como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 42, el territorio nacional comprende

- I. El de las partes integrantes de la federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Las partes que integran la federación, como establece la propia Carta Magna en el artículo 43, son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

El Distrito Federal es la extensión geográfica en el que por mandato constitucional, es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Como establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 2, el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Y el artículo 3 del mismo Estatuto dispone que el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tienen sus límites geográficos, que son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

Para Elisur Arteaga Nava, "el Distrito Federal es parte integrante de la federación mexicana, como tal le son imponibles las obligaciones que para los estados existen, entre otras, pertenecer a dicha en forma estable, independientemente de que sea o no el asiento de los poderes federales. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44, la Ciudad de México es el Distrito Federal, por tanto, es sede de los Poderes de la Unión; es la capital de ese ente que jurídicamente se denomine Estados Unidos Mexicanos. La Ciudad de México es, a la vez, asiento de los órganos de autoridad locales; por eso se le reconoce una doble naturaleza".

En tal virtud, el Distrito Federal, independientemente de ser sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación y, por tanto, se le pueden imponer obligaciones como al resto de los estados.

En el caso que nos ocupa, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que su objeto es de interés social y nacional y sus disposiciones son de orden público.

En el artículo 7 establece que las autoridades de los estados, territorios y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, el artículo 8o. de la ley arriba mencionada señala que las autoridades de los estados, territorios y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

En relación con lo anterior, la iniciativa que se analiza propone reformar dichos artículos, sustituyendo en ambos la palabra “territorios” por la de “Distrito Federal”, lo que se considera viable ya que tanto los estados con sus correspondientes municipios y el Distrito Federal son partes integrantes de la federación y, por tanto, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente proyecto de decreto, que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

En virtud de las consideraciones expuestas, la comisión dictaminadora tiene a bien emitir el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 7o., primer párrafo, y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

..

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Ángel Alain Aldrete Lamas, Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

25-09-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 25 de septiembre de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 8o de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Se le otorga el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Mondragón González para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión, hasta por cinco minutos. Ciudadana diputada, tiene el uso de la palabra.

**La diputada María Guadalupe Mondragón González:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presenta ante ustedes un dictamen relativo a los artículos 7o y 8o de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se trata de un dictamen que por referirse únicamente a dos preceptos parece a primera vista sencillo, sin embargo los cambios derivados del mismo encierran una gran trascendencia. Se trata de hacer extensivo al Distrito Federal los beneficios derivados de dichos ordenamientos.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, entró en vigor a partir del 5 de junio de 1972, en esa fecha todavía existían los territorios de Baja California y Quintana Roo y la capital de la República era un departamento administrativo del gobierno federal.

Los territorios en el corto lapso de un año se convirtieron en estados libres y soberanos y a partir del 22 de agosto de 1996, el Distrito Federal contó con autoridades locales como lo son la Asamblea Legislativa, el jefe de gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, elevándose a la categoría de entidad federativa.

Sn embargo, la ley a la que he venido haciendo mención continuó con preceptos obsoletos que hacían referencia a los territorios y no tomaban en cuenta el nuevo estatus jurídico-político del Distrito Federal.

Por medio del dictamen que hoy ponemos a su consideración se corrige el aspecto relativo a los territorios que se suprimen de la ley en el proyecto de decreto, para dar mayor certeza jurídica a nuestros ordenamientos.

Por otro lado, lo que resulta más importante, se hace referencia expresa y directa al Distrito Federal en normas torales en la materia. Se modifican los preceptos relativos a la conservación de los monumentos, tanto arqueológicos e históricos, como a los artísticos.

Amigas y amigos diputados, con la aprobación del presente dictamen daremos un gran paso en la conservación, mantenimiento y preservación del patrimonio cultural e histórico del Distrito Federal.

No olvidemos que el Distrito Federal, por haber sido la capital de las y los mexicanos desde la época precolombina hasta nuestros días, es sede no únicamente de los Poderes federales, sino de un mosaico de expresiones y manifestaciones artísticas y culturales de todo tipo.

Con tan sólo el 1 por ciento del territorio nacional diversos espacios del Distrito Federal son el asiento de muchos de los principales acontecimientos de la nación, convirtiéndose en momentos de carácter histórico, dignos de protección, cuidado y conservación.

La importancia del patrimonio histórico y cultural de la capital de la República exige que llevemos a cabo la modificación de los preceptos, no sólo en un afán de actualización con miras a dar certeza jurídica a nuestros ordenamientos, sino para garantizar una eficaz colaboración entre los gobiernos de la federación y la Ciudad de México, con la intención legislativa de que todas y todos los mexicanos conservemos la memoria histórica y podamos transmitir a las futuras generaciones la riqueza de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Amigas y amigos, me permito dar lectura a los preceptos que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ponen a su consideración.

Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Como se puede observar, de contar con la aprobación y el voto de todos ustedes, el Distrito Federal quedaría también como sujeto obligado para la conservación de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Mondragón González. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, le otorgo el uso de la palabra a la diputada Dora María Talamante Lemas. Se está abordando un dictamen, recuerdo a la asamblea, relativo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Adelante, diputada.

**La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas:** Gracias, presidente. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, como representantes de la nación nuestro mandato constitucional establece la obligación de realizar todas aquellas adecuaciones al marco normativo, que permitan que el texto legal refleje la realidad social que impera en nuestro país.

De esta manera, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza está a favor del presente dictamen que modifica los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que hoy presenta la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, toda vez que atiende dos aspectos importantes.

El primero de ellos establece la obligación no sólo de los estados, sino de los municipios y del propio Distrito Federal, ya no considerado como territorio sino como parte integrante de la federación, de restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, la colaboración por parte de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos, en los términos que fije dicho instituto.

Por otro lado, el presente dictamen contribuye a la consolidación de una cultura de la legalidad, toda vez que la armonización del texto legal a nuestra Constitución Política evitará una laguna jurídica que omita la responsabilidad del Distrito Federal en cuanto a la conservación del patrimonio cultural.

Así, con la aprobación de la presente iniciativa dotamos a los ciudadanos de las leyes claras y apegadas a la realidad jurídica que vive nuestro país, para que estén en posibilidades de asumir la responsabilidad como tales, al conocer las normas, respetándolas y rechazando los actos ilegales y corruptos.

De nuestra agenda de trabajo, Nueva Alianza impulsará todas las acciones e instrumentos legislativos que contribuyan a la consolidación del Estado de derecho, seguridad y legalidad en beneficio de la sociedad mexicana.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Talamante. Corresponde ahora el posicionamiento en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a la diputada María del Carmen Martínez Santillán.

**La diputada María del Carmen Martínez Santillán:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ha presentado ante esta soberanía un dictamen sobre un decreto que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con objeto de actualizar los términos de las normas contenidas en las disposiciones aludidas.

En efecto, a partir de diversas modificaciones que se han formulado a nuestra Constitución a lo largo de nuestra historia, se han modificado las categorías de diversas entidades de la República y así los territorios de Baja California Sur, Norte, se convirtieron en estados de la federación.

En el mismo caso de Quintana Roo y en el planteamiento de devolución del Chamizal, en el norte del país, se llevaron a cabo las determinaciones, los límites fronterizos correspondientes.

En el caso que nos ocupa se trata de una adecuación y una armonización de los términos utilizados en la ley en comento para corregir un gazapo que venía arrastrándose desde hace tiempo y que en aras de la precisión jurídica es necesario hacer la corrección respectiva.

En los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se señala al inicio de su correspondiente texto, que cito: "las autoridades de estados, territorios y municipios cuando", fin de la cita, habida cuenta que desde 1974, fecha en que se llevó a cabo la última adecuación de los textos legales, por estas razones solo quedaba pendiente el término territorio.

Al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le parece pertinente realizarla con el fin de evitar conflictos legales que nos parecen fáciles de impedir con la propuesta de nuestros compañeros diputados.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario votará a favor del dictamen presentado ante esta soberanía. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada. Hasta por cinco minutos le concedemos el uso de la palabra a la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, estimada diputada Valencia.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Muchas gracias, presidente. Primero que nada permítanme, a los diputados y diputadas que hoy están aquí, saludar con mucho afecto, con mucho cariño, a presidentes municipales que vienen también del estado de Oaxaca, del Distrito X, del cual soy diputada. Muchas gracias por la visita, presidente.

Indudablemente, la actualización legislativa es una de las labores más importantes del Congreso de la Unión. Mantener nuestra Constitución y los más de 293 ordenamientos legales actualizados es, desde luego, no solo una facultad sino una obligación del Poder Legislativo.

Actualizar términos, conceptos, definiciones y cualquier texto que con el paso del tiempo pierden su vigencia, es indispensable para la interpretación legal, para que no se preste a confusiones o peor aún, a violaciones de la propia ley.

Claramente, cualquier actualización racional que se haga a algún ordenamiento es bienvenida. Como es el caso del presente dictamen, que como ya se ha mencionado, eliminan la expresión de territorios, que ya no es vigente, y la reemplaza por la de Distrito Federal, que junto con los estados y los municipios comprende la estructura geopolítica actual del país. Esta actualización no es algo menor, es para que los estados, los municipios y el Distrito Federal soliciten autorización y supervisión al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar obras de conservación y restauración en monumentos arqueológicos e históricos. Basta ver el caso de la emblemática obra de El Caballito que adorna la plaza del Museo Nacional de Arte en el Centro Histórico para entender la importancia de disposiciones como ésta.

Lo que Manuel Tolsá erigió en 1803 como una de las obras de arte más bellas de la historia mexicana, una empresa privada destruyó en el 2013, al utilizar químicos inadecuados que desgastaron la pátina de la mítica escultura. Desde luego, no solicitaron autorización al Instituto Nacional de Antropología e Historia y la obra tampoco fue supervisada.

Ejemplos como el anterior sobran en México, desde Elton John con sus conciertos en las pirámides de Chichén Itzá, hasta el espectáculo de luces que don Enrique Peña Nieto hizo en Teotihuacán, donde fueron perforadas las pirámides para instalar los reflectores una y otra vez. Los gobiernos demuestran su falta de sensibilidad para comprender el valor histórico y por ende educativo de nuestras zonas arqueológicas.

La historia mexicana que se simboliza y representa a partir de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas refuerza la identidad nacional y a partir de su majestuosidad desde luego generan amor por nuestro país y por nuestra historia.

Ahora bien, si bien estamos de acuerdo con la actualización de la ley, en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la aprobamos por unanimidad, y fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Educación, no puedo evitar preguntar y preguntarle al pleno, ¿dónde queda esa voluntad política por legislar cuando se trata de los grandes temas educativos del país?

Por ejemplo, actualmente en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, tiene pendientes más de 50 asuntos por dictaminar y no todos son actualizaciones legislativas, la gran mayoría son asuntos sustantivos para la educación en México, cuya trascendencia obliga a una discusión inmediata y profunda.

En el rezago se encuentran iniciativas que buscan la eliminación del analfabetismo, la obligación de la educación para adultos mayores, la educación alimentaria o la educación especial en planteles de enseñanza de menores con discapacidad, ninguno de los grandes temas de la educación se discuten; mientras que la Legislatura está por concluir y heredaremos a la próxima legislatura rezago y a la población que nos eligió una deuda legislativa vergonzante.

Acompañaremos esta iniciativa, desde luego, pero exhortamos a la Comisión de Educación y a todas las demás, a dictaminar no solamente aquellas iniciativas cuyo trámite no implica mayor discusión, sino también a profundizar en los temas de gran impacto legislativo en nuestro país. Mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se suma a este dictamen en pro. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Valencia Ramírez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, le otorgo la palabra al señor diputado Mario Francisco Guillén Guillén, hasta por cinco minutos.

**El diputado Mario Francisco Guillén Guillén:** Con su venia, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene la palabra, señor diputado.

**El diputado Mario Francisco Guillén Guillén:** Compañeros diputados, diputadas. Dentro del patrimonio del Estado se encuentran los catalogados como bienes culturales y científicos; son los catalogados bienes del dominio público del Estado, los cuales a su vez forma parte del patrimonio de la nación.

Estos bienes tienen las características de ser imprescriptibles e inembargables, por lo tanto deben de gozar de la protección exigida por el derecho público. Por ello se debe de acudir a los órganos centralizados y desconcentrados competentes o especializados para tal efecto.

Por lo anterior estamos perfectamente de acuerdo y comprometidos en que la protección de los monumentos y zonas arqueológicas se mantengan como hasta el momento se viene presentando, y de igual modo estamos de acuerdo en asignarle competencias al Distrito Federal para poder tener la posibilidad de llevar a cabo una especial vinculación para procurar la conservación de los monumentos históricos y culturales de nuestra nación.

Creemos conveniente llevar a cabo esta reforma, pues de este modo permitirán a las entidades federativas, al Distrito Federal, a los estados, enfrentar de modo directo y, en colaboración con los organismos centralizados y desconcentrados federales, cuidar del patrimonio de los mexicanos.

Creemos que esta circunstancia hace falta. En la actualidad somos testigos de cómo monumentos históricos son destrozados por la falta de coordinación de los estados con la autoridad responsable y que, en el caso que nos ocupa, es el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Medidas como las que se pretenden establecer en esta ley, creemos que se evitarán medidas tan lastimosas como las que hemos descrito y que han afectado y deteriorado el patrimonio histórico de todos los mexicanos.

Por lo cual, compañeras diputadas, compañeros diputados, la bancada del Partido Verde Ecologista de México dará su voto a favor por la integridad y procuración del patrimonio nacional. Es cuanto, señor diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Guillén. Tiene el uso de la palabra el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, que fijará la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado J. Jesús Oviedo Herrera:** Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros. En este mes de la patria donde se cumplen 2004 años del inicio y 193 años de la consumación de la Independencia nacional, vengo ante ustedes para solicitar su voto favorable para el dictamen que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Actualmente ordenamientos legales que mantienen sus textos, disposiciones o términos que ya no corresponden a la realidad histórica y jurídica.

El marco jurídico tiene que adaptarse constantemente y responder a las necesidades y demandas de los ciudadanos y al mismo tiempo debe ser armónico con los avances del orden jurídico internacional en todas las materias correspondientes o de los tratados y convenciones de los que nuestro país es parte.

Existen en nuestra legislación una cantidad mínima pero considerable de conceptos que han perdido vigencia como es nuestra geografía política, la definición de territorio. Debemos encontrar el mecanismo para que la abrogación, derogación, sustitución o cambio de conceptos no ocasione un rezago en nuestra legislación. Aunado a ello debe considerarse que toda norma es perfectible.

En el caso que nos ocupa referente al dictamen, éste busca sustituir el término de territorios por el de Distrito Federal, toda vez que de acuerdo al marco legal hoy ya no es aplicable.

El devenir histórico territorial de nuestro país se encuentra, en síntesis, en lo contenido en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos extremos geográficos del país permanecieron en calidad de territorios: Baja California Sur y Quintana Roo. Ambos territorios fueron elevados a categoría de estados el mismo día, en la misma ceremonia.

En relación con lo anterior el dictamen propone reformar dichos artículos, sustituyendo en ambos, la palabra territorios por la de Distrito Federal, lo que se considera viable ya que tanto los dos estados que les corresponden municipios y el Distrito Federal, son partes integrantes de la Federación, y por lo tanto, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

Así, pues, ya no habrá controversias entre el Distrito Federal y el INAH sobre la aplicación de la mencionada ley. Nuestros bienes de patrimonio histórico y cultural son uno de nuestros principales orgullos como nación, además de ser fuente importante para la atracción del turismo y desde luego, del goce estético.

Una omisión ocasionada por la no actualización de las leyes puede ocasionar daños que serán muy costosos o casi imposibles de recuperar.

El INAH tiene ante sí una tarea titánica para proteger cada una de las zonas arqueológicas, ciudades patrimonio, iglesias del Virreinato, edificios, monumentos y todo nuestro patrimonio tangible e intangible. Con la presente reforma daremos apoyo adicional a dicho instituto.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, por lo cual, estimadas y estimados congresistas, solicito su voto a favor en la inteligencia que la actualización de nuestras leyes es uno de nuestros principales objetivos. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Oviedo Herrera.

Saludamos a un grupo de estudiantes de la preparatoria Antonio María de Rivera, de la capital Jalapa del bello estado de Veracruz, quienes han sido invitados por el señor diputado Uriel Flores Aguayo. Bienvenidos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

**La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song:** Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: la historia de México se ha contado a través de los años por medio de la diversidad de monumentos arqueológicos e históricos que han registrado una innumerable evolución cultural, arquitectónica, religiosa, social y política.

Indudablemente no podemos hablar de la historia de México sin evocar las diferentes zonas arqueológicas de nuestro país, los diversos conventos, las iglesias o las construcciones fortificadas.

Sin embargo, en la actualidad podemos apreciar que el transcurso del tiempo ha generado diversas afectaciones en nuestros monumentos arqueológicos, de tal forma que en ocasiones se han visto amenazados y por esto es importante conservarlos y protegerlos, como lo recordamos todos.

Con el dictamen que hoy tenemos a discusión se actualiza el contenido de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, toda vez que el lenguaje que en ella se ha empleado está actualizado y definitivamente dista de parecerse a aquel que fue usado cuando fue aprobada la norma.

El artículo 7 de dicho ordenamiento contempla en su redacción el término territorio federal, el cual ha caído en desuso tras el reconocimiento de los que fueran territorios federales como Baja California Sur y mi natal Quintana Roo, que el próximo 8 de octubre cumplen 40 años de vida como estados libres y soberanos.

Estas entidades federativas hoy tienen plenos derechos y, para el caso particular de Quintana Roo, una gran diversidad de monumentos y vestigios arqueológicos.

Esta reforma que en el Grupo Parlamentario del PRI nos aprestamos a aprobar, constituye un ejercicio de actualización jurídica que pone al día las normas vigentes en materia de patrimonio cultural.

Dicho arcaísmo también tiene al día de hoy cabida en el artículo 8o de la ley que nos ocupa, el cual estipula que las autoridades de los estados, territorios y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos, hipótesis que con la aprobación del presente dictamen se armoniza a las circunstancias vigentes.

El dictamen también contempla la inclusión del Distrito Federal en el cuerpo de los artículos antes mencionados, laguna que se llena y permite no crear mayor confusión, toda vez que si hablamos del Distrito Federal, una entidad cuya riqueza cultural es inversamente proporcional a su dimensión geográfica, hablamos de una urbe que cuenta con casi 700 años de historia y que está viva en su memoria arquitectónica, la cual es imprescindible para entender a nuestro país.

El presente dictamen resulta importante ya que se está dejando en claro que no sólo los estados que integran a México cuentan con la obligación de requerir el apoyo del INAH cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, sino que ahora también tiene la misma obligación el Distrito Federal para poder garantizar que nuestro patrimonio se conserva intacto.

Compañeras y compañeros, para el PRI es importante pronunciarse a favor del presente dictamen, toda vez que nos queda perfectamente claro que el número de monumentos arqueológicos e históricos con los que cuenta el país es sumamente amplio, así como la cultura y la historia que representan son de innumerable valor, de tal forma que es de vital importancia conservar este patrimonio para que así se le preste la atención y protección suficiente, evitando que desaparezcan por causa del descuido o del paso del tiempo. Muchas gracias presidente, muy buenas tardes.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted por su participación diputada Gamboa Song. Para hablar en pro del dictamen lo haré, y en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el señor diputado Ricardo Monreal Ávila, hasta por tres minutos.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, este dictamen sin duda representa un avance; sin embargo debe de dotársele al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes mayores recursos para otorgarles estas facultades dado que se crearán un cúmulo de tareas a estos dos institutos sin el debido presupuesto.

En esta asamblea hoy se han aprobado algunas modificaciones de leyes secundarias que no se minimizan ni tampoco se reducen en su importancia. Pero esta Cámara también debería analizar y ponderar las propuestas y alternativas a los problemas que surgen de la vida cotidiana de la república.

Hoy, uno de los acontecimientos más delicados que se presentan son la inseguridad pública, la impunidad y la movilización social contra las reformas antipopulares.

Uno de estos eventos, que deben revisarse, es la movilización de maestros y alumnos del Instituto Politécnico Nacional. Esta movilización contra la privatización de la educación se genera porque se pretende cercenar la posibilidad de los jóvenes a continuar formándose académicamente, porque se elimina el derecho de expresión y se condena a los jóvenes a la pasividad y a la subordinación irreflexiva e incondicional.

Las cuotas que tanto se defendieron por el PRI y sus aliados, y que se dijo hasta el cansancio que eran voluntarias, ahora en el Reglamento pasan a ser obligatorias a todos los institutos y escuelas del Politécnico. Incluso se cobrarán cuotas para talleres y para eventos deportivos, que permite la inversión privada para la explotación de espacios físicos de los planteles que son públicos. Se elimina el requisito de ser egresado para ser parte del Comité Directivo.

Por esa razón, en el tenor de estas modificaciones, esta asamblea debería pronunciarse por que sean escuchados los manifestantes en sus planteamientos. Deberíamos todos pronunciarnos por la defensa de la gratuidad de la educación. Deberíamos convocar y exhortar para que se actúe con serenidad y se evite la imposición de estos reglamentos regresivos para el Politécnico Nacional. Y deberíamos pronunciarnos porque no se reprima la manifestación libre de estas ideas.

Esta Cámara no puede mantenerse impasiva ni menos complaciente con lo que está sucediendo. Lo advertimos en su momento, la contrarreforma educativa generaría inconformidad social, dijimos, por el modelo privatizador al que están sometiendo a la educación.

Permitir la privatización de la educación será sepultar la esperanza de millones de jóvenes que no disponen de recursos económicos para formarse y educarse, se va a condenar a la población mayoritaria al vasallaje y a la incorporación de jóvenes al crimen organizado y a la delincuencia.

Por eso, presidente, hago un llamado para que nos solidaricemos con las demandas de maestros y alumnos del Instituto Politécnico Nacional. Ahora son ellos, mañana serán otras instituciones de educación del país. Me he formado en toda mi vida en educación pública, no estaría aquí sin esa formación de educación pública laica, gratuita y obligatoria, por eso la defiendo y por eso los invito a defenderla. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor diputado. Esta Presidencia, diputados, señoras, señores legisladores, no tiene registrada reserva alguna para discutir en lo particular el contenido del dictamen, y en atención a que también se ha agotado la lista de oradores le voy a pedir a la Secretaría con apoyo en el artículo 109 del Reglamento de esta Cámara, abra el sistema electrónico de votación por cinto

minutos para recibir al votación en lo general y en lo particular. Habrá de ser, ciudadana secretaria, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo**

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Cierre el sistema electrónico.

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Celia Urciel Castañeda** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** Se emitieron 349 votos a favor.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Gracias, secretaria. **Aprobado en lo general y en lo particular por 349 votos a favor, el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 8o de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, Año de Octavio Paz”

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-5-1907  
Exp. No. **4059**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 25 de septiembre de 2014.



  
Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

**Único.-** Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o.-** Las autoridades de los Estados, **Distrito Federal** y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...  
...

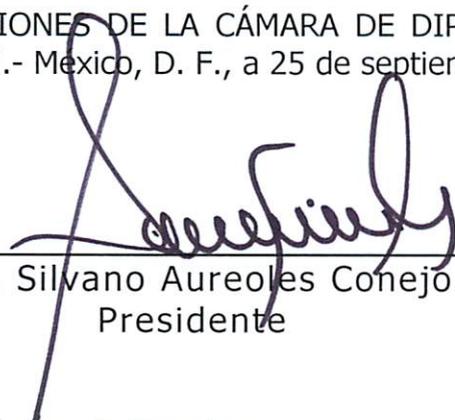
**ARTICULO 8o.-** Las autoridades de los Estados, **Distrito Federal** y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

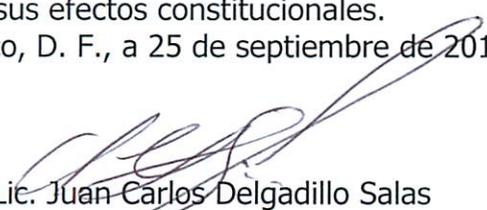
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 25 de septiembre de 2014.



  
Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente

  
Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
Para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 25 de septiembre de 2014.

  
Lic. Juan Carlos Delgado Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

15-12-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

COMISIONES UNIDAS DEL CULTURA; Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### **H. ASAMBLEA:**

A las comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores le fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por la Cámara de Diputados el 02 de septiembre de 2014 para efectos del apartado A. del artículo 72 constitucional. Con fundamento en el apartado A. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con el Proyecto de decreto que reforma los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de marzo de 2014, el Diputado Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II constitucional, así como el artículo 6, numeral 1, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de ese cuerpo legislativo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. Ese mismo día la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

3. El 25 de septiembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen del Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con 349 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

4. En esa misma fecha es turnado a la Cámara de Senadores para efectos del apartado A. del artículo 72 constitucional.

5. El 29 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisión unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de este órgano legislativo el Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para su estudio y dictamen.

Con base en los antecedentes señalados, las comisiones que concurren al dictamen realizaron el estudio y análisis de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados a fin de elaborar el presente dictamen.

**CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El proyecto de decreto en análisis corresponde a una propuesta del Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, cuya finalidad es actualizar el contenido semántico de los artículos 7° y 8° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, eliminado el término “Territorios”, e incorporando el de “Distrito Federal”, en virtud de que, el primero, corresponde a una figura jurídica inexistente en la actualidad y, el segundo, por la necesidad de referenciar a esta entidad federativa, a efecto de que se cumpla cabalmente con las disposiciones previstas en la ley para esta entidad federativa y respecto de la colaboración de los otros órdenes de gobierno en una materia de ámbito Federal, como lo representan los monumentos y las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

La comisión dictaminadora en la Cámara de Diputados hace el señalamiento expreso de la necesidad de modificar los conceptos incorporados en la ley, ya que cuando esta última se promulgó, aún existía la figura de territorio en los casos de Baja California Sur y Quintana Roo, entidades a las que les fue reconocida su condición de Estados integrantes de la Federación en el año de 1974, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de ese año.

Asimismo, en las consideraciones de los integrantes de la comisión se hace referencia a la fracción I. del artículo 42 constitucional, respecto de las partes que comprende el territorio nacional, y se transcriben el contenido del artículo 43, dónde se da cuenta de los Estados que integran a la Federación, además del Distrito Federal. De esta última entidad se señala que es la extensión geográfica en el que por mandato constitucional se localizan los poderes de la Unión y, al mismo tiempo, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a estas disposiciones resulta congruente la inclusión del Distrito Federal en el marco de la ley, porque su condición jurídica permite corresponsabilizar a las autoridades de esta instancia de gobierno de los señalamientos que establece la misma para las autoridades de los Estados de la Federación. En este caso, la norma prescribe que cualquier intervención que se realice en bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberá contar con el permiso o autorización de parte de las autoridades federales correspondientes, ya sea del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

La propuesta normativa aprobada en la Cámara de Diputados es la siguiente:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS	
Texto Original	Propuesta normativa
ARTICULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	ARTICULO 7o.- Las autoridades de los Estados, <b>Distrito Federal</b> y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
....	...
....	...
ARTICULO 8o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.	ARTICULO 8o.- Las autoridades de los Estados, <b>Distrito Federal</b> y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que dicho Instituto.

Tomados en cuenta los señalamientos expresados en el contenido del dictamen aprobado por la colegisladora, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda presentan las siguientes consideraciones al Pleno.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.**-La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en nuestro país a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la ley sitúa a la protección y conservación del patrimonio cultural como un asunto de interés social y nacional, y deposita en el orden Federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que, en representación del interés público, sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la Nación.

**SEGUNDA.**-La legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de las civilizaciones que habitaron el territorio nacional antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, fueron destinados al culto religioso, así como aquellos que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

**TERCERA.**- En el año de 1974, dos años después de la publicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se aprobó la reforma que le confirió a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo la condición de Estados de la Federación que, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento, requerían de contar con más de 80 mil habitantes y tener la capacidad para cubrir su administración pública, entre otros aspectos. Esta situación fue reconocida por el constituyente permanente en el mes de octubre de 1974.

**CUARTA.**- En el caso de la inclusión del Distrito Federal en los artículos 7° y 8° de la ley, los integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden con las reflexiones contenidos en el dictamen de la Cámara de Diputados, en virtud de que la naturaleza jurídica del Distrito Federal, conforme a las reformas constitucionales de 1997 y de 1993 le confirieron una calidad de entidad con personalidad jurídica distinta a la Federación que es simultáneamente la residencia de los Poderes de la Unión y en donde ningún Estado de la Federación puede ejercer algún tipo de soberanía. Como entidad jurídica cuenta con un estatuto de gobierno expedido por el Congreso de la Unión y constituye su instrumento de organización y gobierno de mayor relevancia. No obstante, se reconoce que aún la Federación mantiene ciertas facultades sobre esta entidad gubernamental, tanto desde el Ejecutivo Federal como desde el Poder Legislativo del mismo orden de gobierno.

**QUINTA.**- Con independencia de lo anterior, es de señalarse que la autoridad del Distrito Federal tiene a su cargo o bajo su jurisdicción un importante patrimonio inmobiliario y mobiliario que se encuentra dentro de las hipótesis jurídicas de los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y que, por disposición expresa de la ley, su protección y conservación corresponde a las instituciones Federales. Desde esta perspectiva, al igual que el conjunto de Estados que integran a la Federación, todas las intervenciones que se lleven a cabo sobre los mismos debe contar con el permiso o autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.

Con base en las consideraciones expuestas, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para los efectos de lo dispuesto en el apartado A. del artículo 72 constitucional, someten a consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de decreto:

### **“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º. Y 8º DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS**

**ARTICULO UNICO.**-Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

**Artículo 8.-** Las autoridades de los estados, **Distrito Federal** y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

**Transitorio**

**UNICO.-**El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Cultura

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

15-12-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Sánchez Jiménez:** En consecuencia, se encuentra a discusión. En virtud de que no hay registro de oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por 5 minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**VOTACION**

**La Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 82 votos en pro y cero en contra.

**El Presidente Sánchez Jiménez:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

**ARTÍCULO 8o.-** Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.